

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	16:58:22

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES:

En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado solicitamos al comité de turno ampliar la definición de obras similares y se considere como similar a EDIFICACIONES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR y/o OFICINAS ADMINISTRATIVAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, con una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

Es preciso señalar que en la indagación de mercado se ha determinado que existe pluralidad de proveedores que cumplen con los términos de referencia y los requisitos de calificación; y se debe de tener en cuenta que la indagación de mercado realizada ha demostrado que existe pluralidad de postores que cumplen con los términos de referencia y requisitos de calificación y siendo que, los términos de referencia se deben de ajustar a lo que la Entidad necesita y no necesariamente a lo que el participante pueda cumplir, por tanto NO SE ACOGE la consulta del participante, ello debido a que las denominaciones que han solicitado que se incluyan no aseguran a la entidad que se traten de procesos constructivos coherentes con la definición de obra similar, por lo que, a efectos de no arriesgar a la entidad en aceptar denominaciones que no cumplan con los estándares requeridos, no se accede a la solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 3, antecedentes, las 14 instituciones educativas iniciales N615, N561-B, N568-B, N575-B, N576-B, N560, N562, N563, N570, N557-B, N558-B, N565-B, N567-B, N573-B, no presentan coordenadas para su ubicación geográfica, por lo que, en aras de transparencia, se solicita al área usuaria precisar dichas coordenadas en UTM.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR. **Literal:** TDR. **Página:** TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Al respecto de la consulta planteada se expresa que, la información requerida forma parte de los estudios de preinversión, los mismos que se serán entregada en copia al consultor que ejecutará la consultoría, sin perjuicio de lo antes señalado, esta información se encuentra debidamente publicada en el FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS, en documentos de viabilidad, los mismos que son de carácter público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

5.3 ACTIVIDADES

En la parte de Entorno Común de Datos - Gestión Documentaria, el área usuaria solicita que, se tenga un almacenamiento de datos para la información del proyecto, desde su etapa inicial hasta la liquidación del mismo, empero, en la estructura de costos del proyecto no cuenta con el alquiler y/o adquisición, siendo un gasto adicional. Ante ello, se insta al área usuaria incluir dicho costo de almacenamiento de datos para el proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR. **Literal:** TDR. **Página:** TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que el almacenamiento de datos para la información del proyecto, solicitados en los Términos de Referencia cumplen con el fin específico de la elaboración del Expediente Técnico y son acordes al objeto de la convocatoria. Por lo que NO SE ACOGE la consulta por el participante, bajo los alcances indicados en la presente absolución, y teniendo en cuenta que lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco por un número reducido, siendo que conforme a lo solicitado en el estudio de mercado ha demostrado que existen empresas que cumplen con los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

5.3.3 ESTUDIO TOPOGRÁFICO

En la parte de CONTENIDO DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO, sección anexo, el área usuaria solicita que, se anexe documentos de Saneamiento Físico Legal, no obstante, los proyectos de pre inversión, para su convocatoria, el terreno debe estar saneado.

Ante ello, se insta al área usuaria precisar dicha solicitar, por lo que, de no hacerlo, deberá precisar en la estructura de costos los gastos que ello conlleva.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que los predios donde se ejecutará la consultoría de obra cuentan con saneamiento físico legal, sin embargo, es responsabilidad del consultor realizar la compatibilización de los terrenos con los documentos del saneamiento físico legal, para lo cual el consultor deberá solicitar el certificado literal y los planos de título archivado, los que deberá adjuntar al entregable de topografía.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Fecha de envío : 10/04/2024

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Hora de envío : 22:02:40

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

5.11 PRODUCTOS O ENTREGABLES

En el penúltimo punto del Entregable N° 1, precisa que se deberá adjuntar las Actividades Anexas según lo indicado en el ítem 5.3.15.1, empero, en ningún extremo de las Bases Integradas se cuenta con este ítem 5.3.15.1.

Ante ello, se insta al área usuaria precisar dicha observación, es decir detallar el contenido de dicho ítem 5.3.15.1.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° numeral 29.3 del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo que se Aclara al participante, que deberá ejecutar las referidas ACTIVIDADES ANEXAS, que se encuentran establecidas en el ítem 5.3.16, del presente término de referencia, por lo tanto, se modifica suprimiendo este ítem 5.3.15.1 en todos los extremos del penúltimo punto del entregable N° 1 de los términos de referencia del presente procedimiento de selección, quedando redactado de la siguiente manera:

TÉRMINOS DE REFERENCIA

5.3 PRODUCTOS O ENTREGABLES

(¿)

ENTREGABLE N° 01

(¿)

¿ Actividades Anexas según lo indicado en el ítem 5.3.16

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

TÉRMINOS DE REFERENCIA

5.3 PRODUCTOS O ENTREGABLES

(¿)

ENTREGABLE N° 01

(¿)

¿ Actividades Anexas según lo indicado en el ítem 5.3.16

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Fecha de envío : 10/04/2024

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Hora de envío : 22:02:40

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

5.11 PRODUCTOS O ENTREGABLES

En el primer punto del Entregable N° 2, precisa Estudio de Evaluación de Riesgo Preliminar II, según lo indicado en el ítem 5.3.6, Capítulo V y Capítulo VI, y en el último punto del Entregable N° 2, precisa Estudio de Evaluación de Riesgo Preliminar I, según lo indicado en el ítem 5.3.6, Capítulo I y Capítulo IV.

Ante ello, se insta al área usuaria precisar si es correcto lo indicado en los puntos referidos líneas arriba.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° numeral 29.3 del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se ACLARA al participante que el Estudio de Evaluación de Riesgos Preliminar I y II del Entregable N° 02, debe ser elaborados de acuerdo a lo indicado en los alcances de los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Fecha de envío : 10/04/2024

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Hora de envío : 22:02:40

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

5.20 FÓRMULA DE REAJUSTE

En la descripción del numeral 5.20 FÓRMULA DE REAJUSTE, el área usuaria precisa ¿No aplica¿, empero, el Artículo 38. Fórmulas de reajuste, numeral 38.5 que a la letra dice ¿En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias¿. Ante ello, se insta al área usuaria precisar la FORMULA DE REAJUSTE, caso contrario se estaría vulnerando el artículo citado del R.L.C.E.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 38.5 del del Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: 38.5 En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección, en consecuencia, SE ACOGE LA CONSULTA, procediendo a incorporar en los términos de referencia los reajustes por formulas polinómicas, quedando redactado de la siguiente manera:

Términos de Referencia

5.20 FORMULA DE REAJUSTE

De conformidad con el Numeral 38.5 del Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pago de los honorarios de EL CONTRATISTA estará sujeto a reajuste por aplicación de fórmulas.

Los pagos previstos en la consultoría para cada entregable; se reajustarán según la siguiente formula y de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumidor (IU; 39) que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). A cada pago. a cuenta o valorización reajustada, se le deducirá el reajuste que no corresponde por el Adelanto Directo, a esa misma fecha. Las fórmulas aplicables son:

A. Monto de la Valorización Reajustada:

$$V_r = V_o \times (I_p / I_o)$$

Monto del Reajuste:

$$R = V_r - V_o$$

B. Monto que corresponde a la Amortización del Adelanto:

$$AA = (A / C) \times V_o$$

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Específico

TDR.

TDR.

TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

C. Monto por la Deducción del Reajuste que no corresponde al Adelanto:

$$D = [AA \times (I_r - I_a)] / I_a$$

D. Monto a Facturar:

$$M = V_r - AA \text{ y } D$$

Dónde:

V_r = Valorización Reajustada.

V_o = Monto Valorizado según forma de pago.

A = Monto del Adelanto otorgado.

AA = Amortización del Adelanto otorgado.

R = Monto del Reajuste.

D = Deducción de Reajuste que no corresponde.

M = Monto a Facturar.

I_p = Índice General de Precios al Consumidor de INEI a la fecha de la Valorización.

I_o = índice General de Precios al Consumidor de INEI a la fecha del Valor Referencial.

I_a = índice General de Precios al Consumidor de INEI a la fecha del Pago del Adelanto

La primera fórmula (A) define el monto de la valorización o pago a cuenta reajustado, y el monto del reajuste, La segunda fórmula (B) determina el monto que corresponde a la amortización del Adelanto. La tercera fórmula (C), define el monto del reajuste que no corresponde al Adelanto otorgado. La cuarta fórmula (D), define el monto final a facturar. Las últimas tres fórmulas sólo son aplicables de haberse otorgado adelanto, y sólo hasta la amortización total del mismo, de ser el caso.

Será de aplicación para el cálculo del reajuste, los índices Generales de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, a la fecha de la facturación.

Para efectos del reajuste señalado, aplica el procedimiento y criterio establecido en el Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El cálculo final y las correcciones necesarias se definirán en la liquidación final del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Términos de Referencia

5.20 FORMULA DE REAJUSTE

De conformidad con el Numeral 38.5 del Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pago de los honorarios de EL CONTRATISTA estará sujeto a reajuste por aplicación de fórmulas.

Los pagos previstos en la consultoría para cada entregable; se reajustarán según la siguiente formula y de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumidor (IU; 39) que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). A cada pago. a cuenta o valorización reajustada, se le deducirá el reajuste que no corresponde por el Adelanto Directo, a esa misma fecha. Las fórmulas aplicables son:

A. Monto de la Valorización Reajustada:

$$V_r = V_o \times (I_p / I_o)$$

Monto del Reajuste:

$$R = V_r - V_o$$

B. Monto que corresponde a la Amortización del Adelanto:

$$AA = (A / C) \times V_o$$

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

C. Monto por la Deducción del Reajuste que no corresponde al Adelanto:

$$D = [AA \times (I_r - I_a)] / I_a$$

D. Monto a Facturar:

$$M = V_r - AA \pm D$$

Dónde:

V_r = Valorizaci

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

1.3 VALOR REFENCIAL

En virtud a la descripción de este numeral 1.3 VALOR REFENCIAL, precisa que el valor referencial es de S/ 2,359,056.00 (Dos millones trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y seis con 00/100 soles), siendo calculado al mes de agosto del 2023.

En ese mismo contexto, en el numeral 5.28 VALOR REFENCIAL, en la página 83 adjunta una estructura de costos, siendo el costo total de S/ 2,958,024.00 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil veinticuatro con 00/100 soles). Ante ello, se insta al área usuaria y/o comité de corresponder, aclarar y sustentar, toda vez que lo indicado en el primer párrafo dista en demasía lo precisado en el segundo párrafo, vulnerando y cometiendo infracción al principio de transparencia del R.L.C.E.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: i Literal: 1.3 Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° numeral 29.3 del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Se ACLARA al participante que, el Valor referencial del servicio de consultoría lo determinara el estudio de mercado, el mismo que incluirá todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar. En virtud a lo cual, se ha consignado como monto de valor referencial el monto de S/ 2,359,056.00 (Dos millones trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y seis con 00/100 soles) precio con IGV, monto que fue determinado mediante Indagación de Mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

5.3.6. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El registro nacional de evaluadores de riesgos de desastres RENAERD, tiene registrado a los profesionales acreditados por CENEPRED desde el año 2016, sin embargo, en años anteriores al 2016, el CENEPRED acreditaba a los profesionales como estimadores de riesgos, ante ello:

Sírvase confirmar, que también será válido para la elaboración del estudio de evaluación de riesgos a los estimadores de riesgos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que , de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo que, NO SE ACOGE lo señalado por el postor, el especialista en evaluación de riesgo de desastres originados por fenómenos naturales deberá ser acreditado por CENEPRED, quién deberá estar escrito en el RENAERD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO SE DETALLA EL MODO DE PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL DEL EXPEDIENTE TECNICO FINAL, SER DE TODO EL CUI O SERAN DE MANERA INDIVIDUAL (POR CADA 14 I.E.). SIRVASE CONFIRMAR ESTE ASPECTO O EN TODO CASO SE INDIQUE EL INDICE DE PRESENTACION, ESTO CON LA FINALIDADE DE EVITAR APLICACIONDE PENALIDADES O INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO PARA PODER TENER CLARO Y PRECISO LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR. **Literal:** TDR. **Página:** TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Se Aclara al participante que, el expediente será presentado de forma independiente por cada institución educativa, debiendo desarrollar cada especialidad por cada una de las instituciones, en el orden establecido en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO SE DETALLA EL MODO DE PRESENTACION DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA, CRONOGRAMA VALORIZADO, CURVA S, CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS, FORMULAS POLINOMICAS DEL EXPEDIENTE TECNICO FINAL, SER DE TODO EL CUI O SERAN DE MANERA INDIVIDUAL (POR CADA 14 I.E.). SIRVASE CONFIRMAR ESTE ASPECTO O EN TODO CASO SE INDIQUE EL INDICE DE PRESENTACION, ESTO CON LA FINALIDADE DE EVITAR APLICACIONDE PENALIDADES O INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO PARA PODER TENER CLARO Y PRECISO LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR. **Literal:** TDR. **Página:** TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Se Aclara al participante que, el expediente será presentado de forma independiente por cada institución educativa, debiendo desarrollar cada especialidad por cada una de las instituciones, en el orden establecido en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

Con respecto al Mobiliario y Equipamiento para la etapa de operación del proyecto, de ser necesaria la inclusión de dicho componente en el expediente técnico, deberá incluirse en el cuadro de desagregado de gastos y tomar en cuenta su repercusión en el plazo para su elaboración. Precisar el área usuaria, esto con la finalidad de evitar riesgos contractuales de la consultoría de obra ente incumplimiento de obligaciones. Se precisa que el numeral 29.11 del art. 29 del Reglamento precisa que: El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. En ese sentido, ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento será necesario que el Comité comunique al usuario a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo. (en concordancia con la OPINIÓN N° 180-2017/DTN del OSCE).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido se ACLARA al participante que, el término de referencia han establecido en los numerales 5.3.2 Para el estudio de demanda, 5.3.9.2. Proyecto arquitectónico, los alcances a desarrollar para que se ejecute el componente Mobiliario y Equipamiento, por cuanto no corresponde incluir en el cuadro de desagregados de gastos dicho componente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, sírvase confirmar que la evaluación de la metodología propuesta será objetiva y transparente, siempre y cuando no vulnere el objeto de la contratación (en concordancia a la Resolución n° 1351-2019-TCE-S1 del tribunal de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPIT. IV **Literal:** FACT. EVAL **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Aclara al participante que, el postor debe desarrollar la metodología que sustenta su oferta conforme a los puntos establecidos, debiendo estos ser objetivos, coherentes y razonables con el objeto de la convocatoria cuya evaluación se realizará mediante un análisis de cumplimiento de los puntos solicitados, los cuales no deberán generar alguna duda respecto a su desarrollo siendo que no es responsabilidad del comité interpretar lo que el postor quiso decir u ofertar, por lo que se verificará que este sea coherente con los términos de referencia, realizando esta evaluación con estricto cumplimiento de la normativa en contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, se consulta de demostrarse de realizar el nuevo estudio socioeconómico, no es compatible a los estudios de preinversión, se recortará metas o en todo caso se procederá resolución de contrato por incompatibilidad con reconocimiento de lucro cesante y evitar el riesgo de afectar el principio de equilibrio económico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR. **Literal:** TDR. **Página:** TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, con una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

En ese sentido, se ACLARA al participante que dentro de los estudios básicos está considerado el estudio de la demanda, y en el ítem 5.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, segundo párrafo se indica ¿¿Sin embargo, el consultor deberá reformular la demanda y analizar si la propuesta de la ficha técnica viable en etapa de pre inversión se encuentra de acuerdo a la norma técnica de infraestructura educativa del nivel inicial vigente, y también de acuerdo a la Resolución Viceministerial N°010-2022-MINEDU, de fecha 25 de enero del 2022. De no ser el caso, el consultor deberá informar a la unidad formuladora las adecuaciones que se realizarán¿¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

En las Bases se indica el numeral 1.5 Fuente de Financiamiento FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR, en ese sentido, sírvase confirmar:

- a) Que se cuenta con el íntegro de la disponibilidad presupuestal para el presente proyecto, esto con la finalidad de NO tener riesgo la Entidad respecto en la demora de pago por la aprobación de cada entregables, de lo contrario podría generar intereses legales, que puedan generar perjuicio contra el estado al momento de presentar la liquidación de contrato de la presente consultoría, salvo la Entidad comunique al Consultor con la debida anticipación para evitar posibles discrepancia en el momento de la liquidación de contrato, de lo contrario será reconocido al momento de la liquidación.
- b) Precisar en las Bases Integradas la codificación de la certificación presupuestal que asegure los recursos económicos para la presente consultoría de obra, esto con la finalidad de NO tener riesgo en la demora de pago para la presente consultoría de obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.5 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, Se Aclara al participante que, conforme la normativa en contratación estatal ha establecido que como parte del contenido del expediente de contratación este debe contener: la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo a la normativa vigente, como se aprecia la normativa ha establecido que se debe contar con la certificación presupuestal para poder convocar un procedimiento de selección.

El presente procedimiento de selección cumple con lo establecido en la normativa debido a que cuenta con certificación presupuestal 2024, asegurando con ello el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad para la ejecución del servicio de consultoría.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

En las Bases se indica el numeral 1.5 Fuente de Financiamiento, en ese sentido, sírvase confirmar cual será el periodo máximo que tiene la Entidad respecto al pago de por aprobación de las entregas parciales, esto con la finalidad de tener en cuenta que los desfases que se provoquen y no sean comunicadas oportunamente posibles demoras puedan provocar interese legales independientemente de las ampliaciones de plazo que corresponda debidamente justificadas, tal como lo exige la ley de contrataciones del estado y su reglamento. Esta consulta se realiza con el ánimo de causar perjuicio económico al estado por una ineficacia de procedimiento administrativo para el pago de las citadas aprobaciones parciales (entregables).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** j **Literal:** 1.5 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, Conforme a la normativa en contratación el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Por lo que, se Aclara al participante que, los términos de referencia en su numeral 5.19 Forma de Pago, ha desarrollado de manera clara cuales son las condiciones y plazos para que la Entidad efectúe el pago correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Fecha de envío : 10/04/2024

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Hora de envío : 22:02:40

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar, de tener mayor alcance de acuerdo a lo estipulado a las metas físicas del presente proyecto (según lo indicado en el ítem 5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORIA de los Términos de Referencia), que afecte el área neta del proyecto o se vea incrementado las metas físicas, por algún requerimiento del Área Usuaría o por alguna disposición técnica o requerimiento técnico de cumplimiento de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones o alguna deficiencia en los Estudios de Pre Inversión, será causal de mayores prestaciones adicionales que serán reconocidos al Consultor. Si bien el Sistema de Contratación es A Suma Alzada, está regida a una meta física y precio global, es decir, la invariabilidad del precio pactado, pero si estos son alterados respecto al alcance inicial, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, estos deben ser reconocidos mediante una prestación adicional además de la ampliación de plazo correspondiente y los costos que irradie dicha prestación antes de ejecutarse, tal como lo indica el OSCE en los sendos pronunciamientos que ha emitido, se consulta ello para evitar la activación de riesgos que puedan afectar los montos y plazos contractuales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: i

Literal: 1.6

Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, Se Aclara al participante que, los Términos de Referencia han establecido el no otorgamiento de Adelantos, siendo que conforme lo establece el artículo 156° del Reglamento el otorgamiento de estos es de carácter facultativos.

Adicionalmente debemos señalar que, tratándose del sistema a suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

En ese contexto, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la consultoría de obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las consultorías de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Sin perjuicio de lo antes señalado la Entidad dará estricto cumplimiento a la normativa en contratación estatal, así como los Términos de Referencia, y de la evaluación de los estudios de pre inversión, se evaluará los incrementos físicos de tal manera que no sean sustanciales sin afectar el principio de equilibrio económico y se analizará los plazos que pueda afectarse en la elaboración de los entregables que correspondan.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Fecha de envío : 10/04/2024

Hora de envío : 22:02:40

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

Se indica que la Entidad, entregará una copia del Perfil Técnico de la Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra, siendo necesaria y obligatoria para la elaboración del mismo, Sírvasse confirmar si la copia a entregarse al Consultor de dicho documento será de forma física y digital de manera completa (de lo contrario puede provocar distorsiones en el inicio del pazo por temas de entrega de información incompleta), asimismo, sírvase confirmar la oportunidad de entrega al consultor, que entendemos que será previamente al inicio contractual de la presente Consultoría, se consulta ello para evitar la activación de riesgos que puedan afectar los plazos contractuales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR. **Literal:** TDR. **Página:** TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que conforme se lo establece los términos de referencia en su numeral 5.6 Recursos y Facilidades a ser provistos por la Entidad, a fin de que el consultor pueda ejecutar el servicio se entregará copia de los estudios de preinversión, no siendo posible la entrega digital de los mismos, siendo que los mismos serán entregados al día siguiente de la firma de contrato de la presente Consultoría, y se suscribirá un acta de entrega de información, a solicitud del consultor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

Sírvase confirmar que se cuenta con la documentación correspondiente al uso del terreno de todas las instituciones educativas del proyecto y es compatible con el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia o distritos de su jurisdicción; se consulta ello, debido a que puede existir el riesgo de cambios de alcance del desarrollo del expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que, los predios donde se ejecutará la consultoría de obra cuentan con saneamiento físico legal, sin embargo, es responsabilidad del consultor realizar la compatibilización de los terrenos con los documentos del saneamiento físico legal, para lo cual el consultor deberá solicitar el certificado literal y los planos de título archivado, los que deberá adjuntar al entregable de topografía.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Fecha de envío : 10/04/2024

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Hora de envío : 22:02:40

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

Sírvase confirmar si los ensayos de los Estudios de Mecánica de Suelos, deben ser realizados en laboratorios con acreditación de Indecopi o en laboratorios formales de dichos servicios; se consulta ello, a fin de evitar el riesgo de posibles trabajos rehechos de Estudios de Mecánica de Suelos y que puedan ser observados por la Entidad y puedan perjudicar al Consultor de acuerdo al Principio de Equilibrio económico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que la elaboración de los Estudios de Mecánica de Suelos debe ser elaborados de acuerdo a lo indicado en los alcances de los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Fecha de envío : 10/04/2024

Hora de envío : 22:02:40

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, se consulta si será necesario realizar los estudios de media tensión por cada institución, dado que muchas de las instituciones educativas se encuentran en zonas no urbanas y no cuentan con accesos al concesionario eléctrico, correspondiente a los estudios de instalaciones eléctricas del expediente técnico, se consulta ello para evitar la activación de riesgos que puedan afectar los plazos contractuales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, con una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

En ese sentido, se ACLARA al participante que, en los términos de referencia está determinado que en el estudio de las instalaciones eléctricas el consultor deberá presentar el proyecto considerando en principio el suministro de la energía eléctrica, cuando se tenga acometida de la red pública, el diseño se debe realizar en base a métodos convencionales para determinar las secciones de los conductores desde el medidor hasta el Tablero General, además se realizará el cálculo de cargas por Edificaciones y Totales para verificar la capacidad Instalada o el Incremento de esta, se determinarán las secciones de los conductores interiores para Tomacorrientes, Alumbrado e Instalaciones Particulares dentro de las edificaciones (Ventilación).

Cuando no se tenga servicio público de Servicio de Energía Eléctrica, se debe prever la utilización de elementos complementarios para el suministro de energía eléctrica, pudiéndose utilizar Paneles Solares y Otros métodos cuyos costos de Operación y Mantenimiento estén en razón de lo establecido en el Perfil de Proyecto y no exceder costos estimados en el estudio previo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, se consulta si la Entidad a través del área usuaria proporcionará el Padrón de usuarios inicial contenido en los estudios de preinversión, esto con la finalidad de evitar el riesgo de desviación de datos para un adecuado estudio socio económico o de demanda, que forma parte del Expediente técnico a realiza.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, con una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

En ese sentido, se ACLARA al participante que dentro de los estudios básicos está considerado el estudio de la demanda, y en el ítem 5.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, segundo párrafo se indica ¿¿Sin embargo, el consultor deberá reformular la demanda y analizar si la propuesta de la ficha técnica viable en etapa de pre inversión se encuentra de acuerdo a la norma técnica de infraestructura educativa del nivel inicial vigente, y también de acuerdo a la Resolución Viceministerial N°010-2022-MINEDU, de fecha 25 de enero del 2022. De no ser el caso, el consultor deberá informar a la unidad formuladora las adecuaciones que se realizarán¿¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, sírvase confirmar que el Consultor no realizará una nueva actualización del presupuesto una vez aprobado el o los expedientes técnicos, ante una eventual demora de la ejecución del proyecto y vigencia del valor referencial de su ejecución. Se consulta ello dado que no está contemplado dentro de las responsabilidades del consultor, ni se encuentran presupuestadas en la estructura de costos de la presente consultoría.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, con una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

En ese sentido, se ACLARA y se confirma al participante que el Consultor no realizará una nueva actualización del presupuesto una vez aprobado el o los expedientes técnicos, tal como indica el participante solo en el caso de demora de la ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe tener en cuenta que de acuerdo al numeral 5.22 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, el consultor es responsable por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por tres (03) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Fecha de envío : 10/04/2024

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Hora de envío : 22:02:40

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, se consulta a la entidad si se presentará PLAN DE TRABAJO al inicio de la Consultoría, de ser afirmativo sobre el CONTENIDO MÍNIMO del PLAN DE TRABAJO (donde se precise los riesgos que puedan afectar el normal avance del desarrollo de la consultoría), se consulta ello porque no se visualiza en los Términos de Referencia, esto con la finalidad de evitar riesgos contractuales de la consultoría de obra ente incumplimiento de obligaciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, Conforme a lo detallado por el área usuaria se expresa que, Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, con una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

En ese sentido, se ACLARA, que no es requisito la presentación de un plan de trabajo por parte del consultor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO SE DETALLA EL MODO DE PRESENTACION DE CADA ENTREGABLE COMO DEL EXPEDIENTE TECNICO FINAL, SER DE TODO EL CUI O SERAN DE MANERA INDIVIDUAL (POR CADA 14 I.E.). SIRVASE CONFIRMAR ESTE ASPECTO O EN TODO CASO SE INDIQUE EL INDICE DE PRESENTACION, ESTO CON LA FINALIDADE DE EVITAR APLICACIONDE PENALIDADES O INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO PARA PODER TENER CLARO Y PRECISO LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Se Aclara al participante que, la presentación del expediente será de forma independiente, debiendo desarrollar cada institución educativa por separado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

ENTREGABLE 02.

Precisar o aclarar si la exigibilidad de certificación ambiental y determinación de la autoridad competente se realizará con información del perfil o expediente técnico, toda vez que para el Análisis del MINAM respecto a la Certificación ambiental se requiere metas, áreas, metrados, presupuesto, plazos, cronogramas y en otros insumos importantes del componente de Ingeniería y estos están a partir del 3er entregable, por lo tanto:

Se debe trasladar el segundo ítem ¿Estudio Impacto Ambiental Preliminar II, según lo indicado en el ítem 5.3.14, elaborar el instrumento de Gestión Ambiental,¿.¿ Al ENTREGABLE 04. En la cual para dicha entrega ya se tendrá definido: Estudio de Demanda, Estudio Topográfico, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Demolición, Área de contingencia a considerar, Anteproyecto arquitectónico, Vuelo en dron una manzana a la redonda, Otros Estudios de acuerdo con la cercanía de fuentes de agua, Encuestas. Siendo estos requisitos necesarios para poder empezar con dicho trámite.

Dicha correcciones o recomendación son en busca del cumplimiento de los entregables y compromisos contractuales, toda vez que es necesario sincerar los lineamientos o procedimientos administrativos reales en las diversas entidades competentes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se Acoge la consulta del participante, procediendo a modificar el término de referencia según lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Fecha de envío : 10/04/2024

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Hora de envío : 22:02:40

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

ENTREGABLE 01.

Precisar o aclarar respecto a la aprobación en el Estudio de riesgos por parte del GOREU toda vez que para el procedimiento que plantea en la aprobación del ENTREGABLE 01, este producto requiere diversos insumos aprobados por la entidad y estos están a partir del 1er entregable, por lo tanto:

Se debe trasladar el quinto ítem ¿Estudio de evaluación de Riesgos Preliminar I, según lo indicado en ¿..¿ Al ENTREGABLE 02. En la cual para dicha entrega ya se tendrá definido y aprobado: Estudio de Demanda, Estudio Topográfico, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Demolición, Área de contingencia a considerar, Anteproyecto arquitectónico y otras metas, Vuelo en dron una manzana a la redonda, Otros Estudios de acuerdo a la cercanía de fuentes de agua, Encuestas. Siendo estos requisitos necesarios para poder empezar con dicho trámite. Y que el requisito a cumplir sea ¿Estudio de evaluación de Riesgos Preliminar I y II, según lo indicado en ¿..

Dicha correcciones o recomendación son en busca del cumplimiento de los entregables y compromisos contractuales, toda vez que es necesario sincerar los lineamientos o procedimientos administrativos reales en las diversas entidades competentes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACOGE PARCIALMENTE LA CONSULTA, procediendo a suprimir del primer entregable el Estudio de evaluación de Riesgos Preliminar I, trasladándolo al segundo entregable, asimismo, se procede a suprimir del segundo entregable el Estudio de Evaluación de Riesgo Preliminar II, para ser incorporado en el tercer entregable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Fecha de envío : 10/04/2024

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Hora de envío : 22:02:40

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

ENTREGABLE 01.

Precisar o aclarar si la exigibilidad de certificación ambiental y determinación de la autoridad competente se realizará con información del perfil o expediente técnico, toda vez que para el Análisis del MINAM respecto a la Certificación ambiental se requiere metas, áreas, metrados, presupuesto, plazos, cronogramas y en otros insumos importantes del componente de Ingeniería y estos están a partir del 3er entregable, por lo tanto:

Se debe trasladar el cuarto ítem ¿Estudio Impacto Ambiental Preliminar I, según lo indicado en el ítem 5.3.14, por la tipología del proyecto¿.¿ Al ENTREGABLE 03. En la cual para dicha entrega ya se tendrá definido: Estudio de Demanda, Estudio Topográfico, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Demolición, Área de contingencia a considerar, Anteproyecto arquitectónico, Vuelo en dron una manzana a la redonda, Otros Estudios de acuerdo a la cercanía de fuentes de agua, Encuestas. Siendo estos requisitos necesarios para poder empezar con dicho trámite.

Dicha correcciones o recomendación son en busca del cumplimiento de los entregables y compromisos contractuales, toda vez que es necesario sincerar los lineamientos o procedimientos administrativos reales en las diversas entidades competentes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se Acoge la consulta del participante, a fin de evitar dilaciones en el tiempo de realización del expediente técnico y con ello lograr satisfacer la finalidad publica de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

5.0 ALCANCES Y DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA

5.3 ACTIVIDADES

5.3.5 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL O EL QUE CORRESPONDA

La evaluación respecto a la Certificación ambiental o No por el Ministerio del Ambiente - MINAM y MINEDU - DIGEIE, no debe ser contabilizado al plazo contractual de la consultoría, toda vez que el MINAM tiene un plazo de 30 días hábiles (40 días calendario) para absolver la consulta sobre la pertinencia de Certificación ambiental, asimismo la DIGEIE también tiene un plazo de 30 días hábiles (40 días calendario), conforme a lo establecido en su TUPA y TUO Ley general de procedimientos administrativos. y que dichas respuestas o aprobaciones darán tiempos muertos los cuales no son imputables a la Entidad o la consultora

Se solicita a la entidad aclarar que los plazos de aprobación no deben ser vinculantes al plazo de vigencia contractual, toda vez que dichas aprobaciones no son imputables a las partes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, SE ACLARA lo siguiente:

Al respecto, debe mencionarse que en el diseño y desarrollo de este procedimiento de contratación pública se consideran criterios y prácticas que tienen por finalidad contribuir tanto a la protección medioambiental, como social y al desarrollo humano, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad Ambiental y Social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con respecto a los producto y entregable Instrumento de Gestión Ambiental, sea Declaración de Impacto Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con el pronunciamiento del Ministerio del Ambiente como ente rector en Políticas de Gestión Ambiental para el proyecto, sin carácter limitativo, debe contener como mínimo los ítems y aspectos señalados en el D.S N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA. Esta información deberá presentarse en un entregable teniendo en cuanto a lo establecido en su reglamento y de los siguientes alcances:

La documentación técnica que elaborará y presentará El postor, estará sujeta obligatoriamente al cumplimiento de las siguientes normas, reglamentos y procedimientos. Su cumplimiento se considera obligación esencial del Consultor.

Por lo tanto, se indica que los plazos no serán vinculantes a los plazos de aprobación de La evaluación respecto a la Certificación ambiental o por el Ministerio del Ambiente - MINAM y MINEDU ¿ DIGEIE, por lo tanto, se Acoge dicha consulta para ser aclarada.

Sin embargo, en caso de existir retrasos no atribuibles al contratista, éste deberá proceder justificadamente de acuerdo al art. 158 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Fecha de envío : 10/04/2024

Hora de envío : 22:02:40

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

La Certificación Ambiental es un trámite independiente de la consultoría, toda vez que no depende de ella por ser un trámite y aprobación interinstitucional, por lo que la aprobación no puede estar sujeta a una aprobación por parte de otra Entidad que no tiene que ver con el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, lo que si debe ser responsabilidad del consultor es el cumplimiento de la documentación para que opine el MIMAM Y DE ACUERDO AL tipo de Intervención del proyecto se verá la pertinencia de elaborar un Plan de Manejo Ambiental o solicitar al MINEDU la certificación ambiental a través de un EVAP. por lo tanto, Sírvase corregir este requisito ¿Instrumento de gestión ambiental EVAP con su respectivo tramite de la certificación ambiental, caso contrario la viabilidad por parte de GOREU¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACOGE LA CONSULTA, y SE ACLARA lo siguiente:

Al respecto, debe mencionarse que en el diseño y desarrollo de este procedimiento de contratación pública se consideran criterios y prácticas que tienen por finalidad contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad Ambiental y Social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo indicado y de acuerdo al análisis del marco legal aplicable para certificaciones ambientales, se precisa lo siguiente:

Consultor realizará el servicio a favor de la Entidad con las siguientes características:

¿ El Instrumento de Gestión Ambiental, se realizará en base al D.S N°019-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA; asimismo, se deberá tener en consideración la localización de la actividad, en una zona urbana o zona rural, para efecto de la caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como lo referente al manejo de efluentes y/o residuos líquidos y sólidos, por tanto, se deberá realizar una visita de campo como mínimo.

¿ El Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto deberá tener una línea base física socio ambiental, cuyo contenido caracterizará el medio físico, biológico y social del proyecto.

¿ El consultor será responsable de desarrollar el plan de participación ciudadana, de acuerdo al D.S. N° 002-2009-MINAM y las normas vigentes relacionadas.

¿ El Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto deberá incluir un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos, de acuerdo a los Lineamientos para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado por R.D. N° 540-2016-MTC/16 (15 de junio de 2016), sin perjuicio de la Ley General de Residuos Sólidos ¿ Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM así como también el Reglamento de la Residuos Sólidos de Construcción (Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA) de corresponder.

Por lo tanto, SE ACOGE la consulta o esta mejora y se complementa la observación en busca de un mejor entendimiento en los temas administrativos y calidad del producto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURA, SOLO INDICA UNA SOLA NORMA GENERAL PARA SU DESARROLLO, POR LO QUE SOLICITAMOS precisar claramente y de forma específica (no de manera general para evitar confusiones durante la ejecución contractual y evitar subjetividades durante su evaluación) la normatividad técnica aplicable.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

La implementación de normas de construcción conforme a cada especialidad es crucial para garantizar la seguridad de los trabajadores de la construcción, así como para proteger a los ocupantes de los edificios. Las normas establecen las especificaciones técnicas para materiales, métodos de construcción, instalaciones eléctricas y sistemas mecánicos, y también proporcionan directrices para la inspección y prueba de los edificios y estructuras. La obligatoriedad de cumplir con lo indicado en la industria de la construcción, garantizan la calidad, la seguridad y la durabilidad de los edificios y estructuras, asimismo la implementación de estas normas protege a los trabajadores y ocupantes, su implementación es importante para mejorar la eficiencia y la calidad en la entrega de proyectos de construcción.

El Reglamento Nacional de edificaciones es la norma técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación, su aplicación e implementación será de acuerdo a la propuesta de diseño que en sus diferentes especialidades integran el sistema constructivo, el consultor deberá tener en cuenta que su propuesta este ligado y sustentado con el uso y aplicación de la norma técnica respectiva, la aplicación y uso de las normas técnicas no es restrictivo y el consultor no esta limitado a su aplicación, más bien como se reitera deberá sustentar su propuesta de diseño con el cumplimiento de la norma pertinente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, SOLO INDICA UNA SOLA NORMA GENERAL PARA SU DESARROLLO, POR LO QUE SOLICITAMOS precisar claramente y de forma específica (no de manera general para evitar confusiones durante la ejecución contractual y evitar subjetividades durante su evaluación) la normatividad técnica aplicable.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

La implementación de normas de construcción es crucial para garantizar la seguridad de los trabajadores de la construcción, así como para proteger a los ocupantes de los edificios. Las normas establecen las especificaciones técnicas para materiales, métodos de construcción, instalaciones eléctricas y sistemas mecánicos, y también proporcionan directrices para la inspección y prueba de los edificios y estructuras. La obligatoriedad de cumplir con lo indicado en la industria de la construcción, garantizan la calidad, la seguridad y la durabilidad de los edificios y estructuras, asimismo la implementación de estas normas protege a los trabajadores y ocupantes, su implementación es importante para mejorar la eficiencia y la calidad en la entrega de proyectos de construcción.

El Reglamento Nacional de edificaciones es la norma técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación, su aplicación e implementación será de acuerdo a la propuesta de diseño que en sus diferentes especialidades integran el sistema constructivo, el consultor deberá tener en cuenta que su propuesta este ligado y sustentado con el uso y aplicación de la norma técnica respectiva, la aplicación y uso de las normas técnicas no es restrictivo y el consultor no esta limitado a su aplicación, mas bien como se reitera deberá sustentar su propuesta de diseño con el cumplimiento de la norma pertinente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO SE PRECISA LAS CONDICIONES DEL PLAZO CONTRACTUAL, POR LO QUE A FIN DE EVITAR FUTURAS CONFUSIONES Y DISCREPANCIAS CONTRACTUALES SOLICITAMOS QUE SE DETALLE CLARAMENTE EL INICIO DEL PALZO CONTRACTUAL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, Se Aclara al participante que, los plazos del servicio están claramente detallados en los términos de referencia siendo que en numeral 5.10.2 se ha establecido el plazo de ejecución del servicio y en el numeral 5.11 Productos o Entregables se detalla el plazo y forma de presentación de cada entregable, así como los plazos para la revisión y/o conformidad por parte de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

RESPECTO AL FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos al comité de selección confirmar que los postores podrán elegir como medio alternativo la retención de un porcentaje del monto contratado por concepto de garantía de fiel cumplimiento sin importar el régimen al cual pertenecen. Dicha solicitud va en concordancia con lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO N°1553. Solicitamos confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, SE ACLARA lo siguiente: El segundo párrafo del artículo 155 del Reglamento, establece que, ¿En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10224118100

Fecha de envío : 10/04/2024

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Hora de envío : 22:02:40

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

EN LOS TDR NO SE MENCIONA SI EL ANTEROYECTO ARQUITECTONCIO SERA EVALUADO POR LA SOLO LA UGEL DE UCAYALI O SOLO DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL PROYECTO (GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI), para su opinión favorable del anteproyecto. Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR QUÉ ENTIDAD SERA EL ENCARGADO DE EVALUAR EL ANTEPROYECTO

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En atención a ello se Aclara al participante que, la evaluación del proyecto será por parte de la Entidad, con personal de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Ucayali en su condición de Unidad Formuladora.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

EN LOS TDR NO SE MENCIONA DE MANERA ESPECIFICA SI EL TERRENO CUENTA CON FICHA REGISTRAL EN SUNARP Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO QUE PUEDE GENERAR UNAS CONTROVERSA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que, los predios donde se ejecutará la consultoría de obra cuentan con saneamiento físico legal, sin embargo, es responsabilidad del consultor realizar la compatibilización de los terrenos con los documentos del saneamiento físico legal, para lo cual el consultor deberá solicitar el certificado literal y los planos de título archivado, los que deberá adjuntar al entregable de topografía.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

En los tdr no se menciona de manera especifica si el terreno en el cual se va a realizar el proyecto ya esta inscrito a favor del ministerio de educación. si no fuera asi la inscripción de un predio no se realiza en un plazo menor a seis meses lo cual conllevaria a que la consultorias deba suspenderse hasta que se logre la inscripcion del predio. Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, solicito aclarar este punto que puede generar controversias en el proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR. **Literal:** TDR. **Página:** TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que los predios donde se ejecutará la consultoría de obra cuentan con saneamiento físico legal, sin embargo, es responsabilidad del consultor realizar la compatibilización de los terrenos con los documentos del saneamiento físico legal, para lo cual el consultor deberá solicitar el certificado literal y los planos de título archivado, los que deberá adjuntar al entregable de topografía.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

Sírvase confirmar que El terreno del proyecto cuenta con documentación saneada ante registros públicos, es decir actualmente se tiene el saneamiento físico legal del terreno, por que de no contar con dicho documento debidamente saneado ocasiona mayor prestación de servicios y por ende generaría adicionales y ampliaciones de plazo, se consulta ello para evitar la activación de riesgos que puedan afectar los plazos contractuales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que, los predios donde se ejecutará la consultoría de obra cuentan con saneamiento físico legal, sin embargo, es responsabilidad del consultor realizar la compatibilización de los terrenos con los documentos del saneamiento físico legal, para lo cual el consultor deberá solicitar el certificado literal y los planos de título archivado, los que deberá adjuntar al entregable de topografía.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 39

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

sírvase confirmar que la aprobación del proyecto NO sería previa aprobación del PRONIED y de NO SER ASI, sírvase confirmar el plazo razonable de evaluación, toda vez que el stanby by de profesionales participantes genera un costo adicional a la presente consultoría, se consulta ello para evitar la activación de riesgos que puedan afectar los plazos contractuales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En atención a ello, Se Aclara al participante los términos de referencia no han establecido que para la aprobación del expediente se remita previamente al PRONIED.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 40

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

Sírvase confirmar la normatividad vigente para la elaboración de la Evaluación de Riesgos ante Desastres naturales (EVAR), caso contrario puede generarse riesgos en la ejecución del plazo de la presente consultoría.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, SE ACLARA lo siguiente: Respecto al cuestionamiento del consultor, la Ley N° 29664, denominado "Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (SINAGERD), norma regula los objetivos, composición y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, cuya finalidad es identificar y reducir los riesgos asociados a peligros, minimizar sus efectos y atender situaciones de peligro mediante lineamientos de gestión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

Se observa. Presentación de los Planos, se debe especificar de manera clara y precisa, la relación de planos que como mínimo debe contener el expediente técnico, diferenciados por especialidad, del mismo modo es necesario que se especifique el nivel de detalle de los planos, dado que en caso contrario se corre el RIESGO de que la información presentada en los planos no sea la conveniente o suficiente para la ejecución adecuada de la obra o en todo caso se defina algún mecanismo de evaluación de dichos planos. Se solicita que debe precisar el área usuaria, esto con la finalidad de evitar riesgos contractuales de la consultoría de obra ente incumplimiento de obligaciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, con una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

En ese sentido, se ACLARA al participante que los términos de referencia han establecido de manera clara y precisa los planos a presentarse como parte del servicio de consultoría siendo que estos deben ser acorde a las especialidades y actividades a desarrollarse.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	22:02:40

Consulta: Nro. 42

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

En los ESTUDIOS A PRESENTAR, ítem Estudio Topográfico, por la cantidad de instituciones educativas que se tiene que abordar en el citado proyecto se debe considerar puntos georreferenciado y de un orden específico para los trabajos topográficos, se solicita a la entidad confirmar que no se requiere el punto geodésico georreferenciado, en caso contrario, se debe precisar el orden al que corresponde el punto geodésico, según la Clasificación de la Norma Técnica Geodésica vigente y los plazos que pueden impactar el periodo del primer entregable o salvo contrario no es vinculante al plazo siempre y cuando el Consultor demuestre que ha iniciado los trámites correspondientes, se consulta ello dado que de darse esta situación existiría el riesgo de ocasionar retrasos no atribuibles a la consultoría, además nuestra consulta se sustenta para evitar la activación de riesgos que puedan afectar los plazos contractuales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR. Literal: TDR. Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, Conforme a lo detallado por el área usuaria se expresa que, Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, con una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

En ese sentido, se ACLARA al participante que, durante el periodo del primer entregable el Consultor demostrara que ha iniciado los trámites correspondientes del servicio de Data de la Red Geodésica Nacional y del servicio de certificación de punto geodésico, debiendo presentar el vóucher de pago y el cargo de la presentación ante la entidad correspondiente, debiendo adjuntar en el segundo entregable lo requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	22:40:42

Consulta: Nro. 43

Consulta/Observación:

5.3.6. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El estudio de evaluación de riesgos de desastres originados por fenómenos naturales depende de los estudios básicos de topografía, estudio de suelos, estudio de demanda, estudio de demolición, anteproyecto arquitectónico, entre otros estudios especiales de acuerdo al escenario del proyecto, por lo que, para abordar el informe EVAR, estos estudios básicos, ANTES MENCIONADOS deben estar aprobados, siendo así se solicita al área usuaria que el estudio EVAR debe corresponder al segundo entregable y no al primero como precisa los Términos de Referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Terminos **Literal:** TDR. **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo que, SE ACLARA y NO SE ACOGE lo consultado por el participante, toda vez que el equipo multidisciplinario deberá realizar las labores en paralelo con los estudios básicos del proyecto, siendo la presentación y contenido del EVAR precisados en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	22:40:42

Consulta: Nro. 44

Consulta/Observación:

5.3.6. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales ¿ 2da Versión ANEXO N° 04 que precisamente trata sobre COMPETENCIA SEGÚN ESPECIALIDAD PARA EL ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD, es decir, clasifica a los profesionales acreditados por CENEPRED, según su especialidad para el análisis de vulnerabilidad, ante ello:

sírvase confirmar que el profesional ACREDITADO por CENEPRED que desarrollará la EVALUACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, tendrá que cumplir los requisitos del ANEXO N° 04 del Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales ¿ 2da Versión PARA EL ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD, toda vez que es exigencia del CENEPRED, el cumplimiento estricto de los manuales, guías y lineamientos para la elaboración del informe de evaluación de riesgos de desastres.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo que, SE ACLARA al participante que es responsabilidad del consultor elaborar el contenido del Expediente Técnico con los profesionales idóneos, en ese sentido, es de cumplimiento estricto el ANEXO N° 04 del Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales ¿ 2da Versión, es decir, el profesional que liderará el desarrollo del EVAR tiene que, necesariamente ser ACREDITADO por CENEPRED.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	22:40:42

Consulta: Nro. 45

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que la conformidad de los contratos debe estar dentro del periodo de los 10 años de antigüedad exigido como requisito técnico mínimo para el consultor para el presente proceso de selección,

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA y se confirma que el participante debe cumplirse la experiencia del consultor contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 10/04/2024

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 22:40:42

Consulta: Nro. 46

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que se pueden aperturar reuniones virtuales con los evaluadores de todas las especialidades de la Entidad, sobre todo con la especialidad de arquitectura, a fin de agilizar las coordinaciones previas a la presentación de entregables, dado que los tiempos considerados en los Términos de Referencia son cortos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que, se aperturará las reuniones virtuales con los evaluadores de todas las especialidades de la Entidad, sobre todo con la especialidad de arquitectura (dado que esta última condiciona los diseños de las demás especialidades), a fin de agilizar las coordinaciones previas a la presentación de entregables, dado que los tiempos considerados en los Términos de Referencia son cortos. Sin embargo, en caso de existir retrasos no atribuibles al contratista, éste deberá proceder justificadamente de acuerdo al art. 158 del RLCE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	22:40:42

Consulta: Nro. 47

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que dentro del ítem de CALIDAD (Metodología Propuesta) se incorporará algún proceso o mapa de proceso o formato para el aseguramiento de calidad de la elaboración del Expediente Técnico a fin de que pueda ser evaluado con objetividad por parte del Comité Especial.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPIT. IV **Literal:** FACT. EVAL **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA al participante que el postor debe desarrollar la metodología que sustenta su oferta conforme a los puntos establecidos en las bases, debiendo estos ser objetivos, coherentes y razonables con el objeto de la convocatoria cuya evaluación se realizara mediante un análisis de cumplimiento de los puntos solicitados, los cuales no deberán generar alguna duda respecto a su desarrollo siendo que no es responsabilidad del comité interpretar lo que el postor quiso decir u ofertar, por lo que se verificará que este sea coherente con los términos de referencia, realizando esta evaluación con estricto cumplimiento de la normativa en contrataciones del estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 10/04/2024

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 22:40:42

Consulta: Nro. 48

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que dentro del ítem de Medios de Verificación (Metodología Propuesta) se incorporará necesariamente indicadores y procesos para el cumplimiento de los medios de verificación, respecto a la elaboración del Expediente Técnico a fin de que pueda ser evaluado con objetividad por parte del Comité Especial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPIT. IV **Literal:** FACT. EVAL **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA al participante que el postor debe desarrollar la metodología que sustenta su oferta conforme a los puntos establecidos en las bases, debiendo estos ser objetivos, coherentes y razonables con el objeto de la convocatoria cuya evaluación se realizara mediante un análisis de cumplimiento de los puntos solicitados, los cuales no deberán generar alguna duda respecto a su desarrollo siendo que no es responsabilidad del comité interpretar lo que el postor quiso decir u ofertar, por lo que se verificará que este sea coherente con los términos de referencia, realizando esta evaluación con estricto cumplimiento de la normativa en contrataciones del estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	22:40:42

Consulta: Nro. 49

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que dentro del ítem de Medios de Verificación (Metodología Propuesta) se incorporará necesariamente procedimientos de compatibilidad del expediente técnico (por ejemplo formatos), respecto a la elaboración del Expediente Técnico a fin de que pueda ser evaluado con objetividad por parte del Comité Especial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPIT. IV **Literal:** FACT. EVAL **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA al participante que el postor debe desarrollar la metodología que sustenta su oferta conforme a los puntos establecidos en las bases, debiendo estos ser objetivos, coherentes y razonables con el objeto de la convocatoria cuya evaluación se realizara mediante un análisis de cumplimiento de los puntos solicitados, los cuales no deberán generar alguna duda respecto a su desarrollo siendo que no es responsabilidad del comité interpretar lo que el postor quiso decir u ofertar, por lo que se verificará que este sea coherente con los términos de referencia, realizando esta evaluación con estricto cumplimiento de la normativa en contrataciones del estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	22:40:42

Consulta: Nro. 50

Consulta/Observación:

En los Términos de Referencia se precisa que se entregará una copia del Perfil Técnico de la Obra, para iniciar con las labores específicas de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra (información necesaria y obligatoria) Sírvase confirmar si la copia a entregarse al Consultor de dicho documento será de forma física y digital de manera completa, asimismo, sírvase confirmar la oportunidad de entrega al consultor, que entendemos que será previamente al inicio contractual de la presente Consultoría.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Terminos **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que, conforme se lo establece los términos de referencia en su numeral 5.6 Recursos y Facilidades a ser provistos por la Entidad, a fin de que el consultor pueda ejecutar el servicio se entregará copia de los estudios de preinversión, no siendo posible la entrega digital de los mismos, siendo que los mismos serán entregados al día siguiente de la firma de contrato de la presente Consultoría, y se suscribirá un acta de entrega de información, a solicitud del consultor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	22:40:42

Consulta: Nro. 51

Consulta/Observación:

Se consulta si el criterio de compatibilización será indicado por la Entidad o por la Experiencia del Consultor, esto con la finalidad de eviatr diversos enfoques y precisiones al momento de aprobar los Entergables

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Terminos **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, Se Aclara al participante que, el criterio de compatibilización será indicado por la entidad y recaerá con el área usuaria en conjunto con los evaluadores de cada especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I. N615,N 561-B,N568-B,N575-B,N576-B,N560,N562,N563,N570,N557-B, N558-B,N565-B,N567-B,N573-B, DISTRITO DE CALLERIA, IPARIA Y MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGIÓN UCAYALI". CUI N° 2316025

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	10/04/2024
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	22:40:42

Consulta: Nro. 52

Consulta/Observación:

Se consulta si el COsultor puede incluir un profesional de Gestión de Información (a costo del consultor) esto con la finalidad de advertir ciertos alcances de la Gestion de COstos, Calidad, pLazos entre otros que comprende la Elaboración del Expediente Tecnico (aseguramiento de calidad de forma temprana de la consultoria como de la Entidad) y nasi se pueda incluir en el Plan de Trabajo y en los criterios de evalaución de la metodologia propuesta

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Terminos **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Respecto a la consulta formulada se aclara al participante que, efectivamente el consultor si puede incluir a un profesional de gestión de información a costo del consultor, siempre y cuando no se encuentre inmerso en ninguna de las causales de impedimentos establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual manera, el postor es libre de presentar a cualquier profesional que estime conveniente como parte de sus profesionales sin limitación alguna.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null